



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO DE

“Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 2450 de 2025 – Ley contra el ruido, mediante el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2450 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el ruido constituye uno de los contaminantes al que resultan expuestos un gran número de personas, ya que son múltiples las actividades que lo generan, especialmente la demanda de la sociedad del transporte y de diferentes productos y servicios, así como las actividades de ocio y esparcimiento mismas, entre otros.

Que la presencia de este contaminante puede ser causa de efectos negativos en el ambiente, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas si no es controlado adecuadamente. Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que, en América, 217 millones de personas viven con pérdida auditiva lo que equivale al 21,52% de la población y se espera que para 2050 aumente a 322 millones de personas. Esta situación hace que la OMS reconozca a la contaminación acústica como el segundo factor ambiental más perjudicial para la salud después de la contaminación del aire.

Que en Colombia, esta problemática ha sido reconocida por la Corte Constitucional colombiana en diferentes pronunciamientos en los que refiere que existe una relación entre la contaminación auditiva y daños a los derechos fundamentales a la salud y a la vida reiterando, también, la importancia que tiene la prevención y control de la contaminación auditiva para la protección de otros derechos fundamentales.

Que en razón de lo anterior, el manejo del ruido tiene carácter interdisciplinario e intersectorial, por lo cual es necesario involucrar en su prevención, mitigación, evaluación y control a todas las entidades e instituciones responsables del tema ruido;

Que la Ley 2450 de 2025 *“Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”* establece en el artículo 1 como objeto *“Definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país y establece las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial”*.

Que además, la Ley 2450 de 2025, determina la necesidad de formular la política pública de calidad acústica. Para ello se requiere establecer lineamientos orientados al diagnóstico, formulación, evaluación y seguimiento de la calidad acústica en Colombia, con el propósito de garantizar el derecho a la salud, la sana convivencia, la salud ocupacional, la tranquilidad y el ambiente sano, entre otros.

Que para tal fin, la Ley 2476 de 2025 y la Ley 2450 de 2025, definen funciones y responsabilidades a cargo de las entidades nacionales y territoriales, especialmente en lo relacionado con la formulación de la política pública integral que abordará no solo el tema del ruido, sino también el de las vibraciones.

Que la política de calidad acústica se fundamentará en los principios de enfoque de salud pública, desarrollo sostenible, la investigación tecnológica, entre otros, reconociendo que la contaminación acústica es un fenómeno pluridimensional e intersectorial que genera impactos en la salud, la convivencia, el entorno ocupacional, la movilidad, el ordenamiento territorial, afectando tanto a los seres humanos como al ambiente que incluye los recursos naturales renovables de la fauna y los ecosistemas.

Que sumado a lo anterior, el artículo 4 de la Ley 2450 de 2025, establece que el objetivo general de la política de la calidad acústica es fortalecer la evaluación y gestión interinstitucional de los diferentes actores, definir responsabilidades, así como fomentar la reducción de la contaminación acústica con el fin de garantizar el control de los impactos generados.

Que la política se fundamentará en un enfoque de gobernanza multinivel y salud pública, rompiendo la visión tradicional del ruido como una simple molestia vecinal para entenderlo como un factor de riesgo ambiental y sanitario. Bajo este marco, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, lideran la creación de estándares técnicos que orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico procurando su articulación. Esto incluye la creación de Mapas Estratégicos de Ruido y el Subsistema de Vigilancia administrado por el IDEAM, herramientas técnicas que permiten a los municipios identificar zonas críticas y declarar "zonas de protección acústica" en entornos sensibles como hospitales, escuelas y áreas residenciales, garantizando así los derechos fundamentales a la intimidad y al ambiente sano.

Que, para lo anterior, el artículo 9 de la Ley 2450 de 2025, creó la Comisión Técnica de Seguimiento e Implementación de la política de calidad acústica, en adelante la Comisión, como instancia técnica, asesora, consultiva y de articulación interinstitucional, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación e implementación de la política.

Que en virtud del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política el Presidente de la República está facultado para ejercer la potestad reglamentaria con el fin de asegurar la cumplida ejecución de la ley, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, faculta al Gobierno Nacional para organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales (...) y el artículo 45 ibidem autoriza al gobierno para crear y reglamentar las Comisiones Intersectoriales como instancias de coordinación y orientación superior, destinadas a la ejecución de funciones que, por su naturaleza, involucran a varias entidades del Estado, sin perjuicio de las competencias específicas de cada una de ellas, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Que la reglamentación del artículo 9 de la Ley 2450 de 2025, mediante el cual se crea la Comisión Técnica Intersectorial obedece a la necesidad de coordinar y armonizar las

actuaciones de las distintas entidades competentes, con el fin de hacer seguimiento y apoyar la formulación e implementación efectiva de las disposiciones contenidas en la Ley 2450 de 2025, así como del desarrollo normativo, técnico e institucional derivado de la misma.

Que mediante oficio radicado Minambiente No. 24012026E2006173 del 25 de febrero de 2026 y oficio de reiteración radicado Minambiente No. 24012026E2016212 del 6 de mayo de 2026, se presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la solicitud de concepto técnico respecto del proyecto de decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 2450 de 2025 – Ley contra el ruido, mediante la cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento e Implementación de la política de calidad acústica y se dictan otras disposiciones”*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la Comisión Intersectorial para el Seguimiento e Implementación de la política nacional de calidad acústica, en adelante la *Comisión*, como la instancia técnica, asesora, orientadora, consultiva y de articulación interinstitucional, encargada de promover y coordinar la formulación, la implementación progresiva, la armonización normativa el seguimiento de dicha política, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2450 de 2025 y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 2. Conformación de la Comisión Técnica de Seguimiento e Implementación de la política de calidad acústica. La Comisión Intersectorial estará conformada por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado
2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
4. El Ministro de Transporte o su delegado
5. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM o su delegado
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.

Parágrafo 1. Tendrán la calidad de invitados permanentes de la Comisión, en el marco de sus funciones, y la Comisión deberá articular y convocar, según la temática a tratar, a las siguientes entidades, quienes participarán con derecho a voz pero sin voto:

1. El Ministro del Interior o su delegado.
2. El Ministro del Trabajo o su delegado
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado
5. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
6. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado
7. El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado
8. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado
9. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
10. El Director del Instituto Nacional de Metrología o su delegado
11. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias - Anla o su delegado
12. El Director del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt o su delegado

13. Las entidades e institutos adscritos o vinculados a los ministerios mencionados que actúen como miembros o invitados, conforme a sus competencias.

Parágrafo 2: También podrán ser invitados transitorios a las sesiones de la Comisión, los funcionarios del orden nacional o territorial, o particulares que se requieran para la mejor comprensión de los asuntos a tratar, quienes asistirán con voz, pero sin voto, de acuerdo con los temas abordados y conforme a los principios de participación, complementariedad y coordinación interinstitucional.

Parágrafo 3. Para el cumplimiento de las funciones de la comisión se podrán constituir submesas técnicas integradas por los profesionales designados por los miembros permanentes o invitados permanentes.

Parágrafo 4. Los delegados institucionales deberán contar con capacidad de decisión. La delegación deberá realizarse por escrito y ser entregada a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 4. Funciones. La Comisión Intersectorial tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar la formulación y hacer seguimiento periódico a la implementación de la política nacional de calidad acústica, velando por el cumplimiento de sus objetivos, líneas de acción y metas
2. Coordinar la implementación progresiva de la política nacional de calidad acústica, promoviendo la articulación de estrategias, acciones y normas entre los distintos sectores del orden nacional.
3. Emitir conceptos técnicos, recomendaciones y orientaciones intersectoriales sobre el desarrollo normativo, técnico e institucional derivado de la Ley 2450 de 2025, teniendo en cuenta las competencias de las entidades.
4. Promover la armonización normativa y la reglamentación sectorial en materia de calidad acústica, respetando las competencias propias de cada sector.
5. Fomentar el fortalecimiento de capacidades institucionales y técnicas en las entidades del orden nacional y territorial responsables de la gestión de la calidad acústica.
6. Realizar el seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto definidos para la política, en coordinación con la Secretaría Técnica.
7. Impulsar espacios de participación y concertación, incluyendo la vinculación de autoridades territoriales, organizaciones sociales, sector privado, academia y centros de investigación.
8. Identificar barreras y proponer acciones para superar desafíos institucionales, normativos o técnicos que obstaculicen la implementación efectiva de la política de calidad acústica.
9. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y validar el plan de trabajo de la Comisión
10. Generar insumos para la consolidación y aprobación del informe bienal de seguimiento de la política ante el Congreso de la República, conforme al parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2450 de 2025.
11. Las demás funciones que se deriven de su carácter consultivo, articulador y asesor, conforme a lo establecido en la Ley y para dar cumplimiento al objeto para el que fue creada.

Artículo 5. Duración y Sesiones de la Comisión Intersectorial Para el Seguimiento e Implementación de la política nacional de calidad acústica: La Comisión tendrá una duración indefinida y sesionará ordinaria y extraordinariamente.

- Sesiones Ordinarias. Se realizarán por lo menos, una (1) vez al mes mientras se adelanta el proceso de formulación y adopción de la política nacional de calidad acústica.

Publicada la política nacional de calidad acústica se sesionará de manera ordinaria como mínimo tres (3) veces al año.

- Sesiones Extraordinarias. Se realizarán en cualquier tiempo, cuando lo solicite la Presidencia de la Comisión o al menos la mitad de sus miembros, para tratar exclusivamente los temas para los cuales se convoca la sesión.

Parágrafo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se realizarán de manera presencial. No obstante, se podrán llevar a cabo en la modalidad virtual o mixta, la cual deberá ser indicada en la convocatoria a efectuar por la secretaría técnica.

Artículo 6. Convocatoria. Las convocatorias a las sesiones las hará la Secretaría Técnica por cualquier medio físico o electrónico, con al menos ocho días de antelación para las sesiones ordinarias y tres días de antelación para las sesiones extraordinarias, indicando para cualquiera de las sesiones: día, hora y lugar de la sesión, el respectivo orden del día, la modalidad de la sesión esto es si será presencial, virtual o mixta, y la relación de invitados.

Artículo 7. Actas. De las sesiones presenciales, virtuales o mixtas, la Secretaría Técnica hará contar en actas numeradas cronológica y consecutivamente, la fecha, hora, quorum, orden del día, temas tratados, intervenciones, recomendaciones, decisiones y compromisos adoptados y se anexarán los soportes que correspondan.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión por los miembros de la Comisión y posteriormente suscritas por el presidente y secretario técnico. El acta se elaborará dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Artículo 8. Quórum Deliberatorio y Decisorio. La comisión deliberará con quorum de más de la mitad de sus miembros y decidirá con quórum la mitad más uno de sus miembros asistentes de la Comisión a la sesión.

Parágrafo. En caso de presentarse empate en la toma de decisiones, el/a presidente/a de la Comisión Intersectorial dejará constancia y permitirá que se desarrolle una intervención por cada parte en controversia, al cabo de lo cual se someterá a una segunda votación. De subsistir el empate se dejará constancia en el acta correspondiente y se convocará a sesión extraordinaria por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 9. De la Presidencia. La Comisión de seguimiento e implementación de la política de calidad acústica estará presidida por el delegado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 10. Funciones del presidente. La presidencia de la comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Solicitar a la secretaría técnica que convoque a las sesiones.
2. Orientar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión
3. Coordinar con la secretaría técnica, la preparación del plan de acción anual, así como la agenda de las sesiones.
4. Promover la articulación y coordinación entre los miembros de la Comisión

5. Firmar las actas de las sesiones junto con la secretaría técnica.
6. Las demás que sean establecidas en el reglamento operativo.”

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento e Implementación de la política nacional de calidad acústica estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana (DAASU) o la que haga sus veces, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de sus competencias legales y sectoriales.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica tendrá a su cargo, de manera compartida y articulada, las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones de la Comisión.
2. Elaborar, archivar y custodiar las actas de cada sesión.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, compromisos, y acuerdos definidos en el marco de la Comisión.
4. Gestionar la articulación técnica y operativa entre las entidades integrantes y las instancias invitadas.
5. Proponer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y con la participación de las entidades que sean miembros permanentes a la Comisión, los instrumentos de planificación, monitoreo y evaluación requeridos para el seguimiento de la política nacional de calidad acústica, de conformidad con los lineamientos para políticas públicas expedidos por el DNP, y en apoyo a su implementación progresiva, intersectorial y territorializada.
6. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación la consolidación y envío del informe de cumplimiento de la política nacional de calidad acústica ante el Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2450 de 2025, con los insumos generados por las entidades que actúan como miembros de la Comisión.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación apoyará técnicamente, a través de sus direcciones competentes, el diseño metodológico, la armonización con planes y políticas nacionales de la Política de Calidad Acústica y el seguimiento a sus resultados, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad institucional sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión.

Artículo 13. Reglamento interno de la comisión. La Comisión Intersectorial para el Seguimiento e Implementación de la política nacional de calidad acústica adoptará su reglamento interno en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de su instalación. En dicho reglamento se establecerán el procedimiento para la convocatoria y desarrollo de sesiones, el mecanismo de toma de decisiones, los criterios de participación de los miembros e invitados permanentes y transitorios, así como los lineamientos para el seguimiento y evaluación de sus acciones.

Parágrafo. El reglamento interno será elaborado por la Comisión con el apoyo de la Secretaría Técnica y deberá ser aprobado por los miembros permanentes de la Comisión, conforme al quorum establecido.

Artículo 14. Financiación. Las funciones asignadas a la Comisión, se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades miembros e invitados permanentes que la conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 15. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los XXX () días del mes de XXXX de dos mil veintiséis (2026).

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ
El Ministro de Defensa Nacional

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
El Ministro de Salud y Protección Social

IRENE VELEZ TORRES
La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
La Ministra de Transporte o su delegado

NATALIA IRENE MOLINA POSSO
La Directora del Departamento Nacional de Planeación

MARIELA BARRAGÁN BELTRÁN
La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública